

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL BÉRGULA

TITULO I

DENOMINACION, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DE ACTUACIÓN.

Artículo 1. Denominación y régimen.

1. Con la denominación Asociación Cultural Bérgula se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados en su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El Ámbito Territorial y de actuación principal de la Asociación será local, centrándose en la población de Reolid y el término municipal al que pertenece (Salobre), en la provincia de Albacete. Aunque sus actividades también podrán desarrollarse en las localidades y términos municipales vecinos relacionados con el devenir histórico y socioeconómico de Reolid como, Vianos, Alcaraz, etc.

Artículo 3. Duración.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 4. Domicilio Social.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la población de Reolid (Salobre) provincia de Albacete, en la calle Carretera de Jaén, nº 64.

Artículo 5. Objeto.

1. Los fines u objetivos que persigue esta asociación son:
 - a) Conformar un colectivo cada vez mayor de personas comprometidas con la localidad de Reolid y su desarrollo social y cultural.
 - b) Promover el estudio, divulgación y defensa de la identidad cultural y del patrimonio rural (patrimonio cultural, patrimonio histórico-artístico y patrimonio natural) de la localidad de Reolid.
 - c) Colaborar en la potenciación del desarrollo socioeconómico de Reolid a través de la dinamización social y el desarrollo cultural.

2. Para conseguir estos objetivos la Asociación Cultural Bergula podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Promover la investigación histórica sobre los orígenes y evolución de la localidad de Reolid, prestando especial atención a los restos arqueológicos hallados en el entorno de la población.
- b) Realización de estudios e inventarios sobre el patrimonio rural (patrimonio cultural y patrimonio natural) de Reolid.
- c) Organización de actos de formación y divulgación (cursos, jornadas y seminarios) relacionados con los trabajos de la Asociación.
- d) Promover la edición y publicación del material que pueda obtenerse de los trabajos de la Asociación, así como de material informativo y divulgativo de Reolid y su patrimonio.
- e) Promover acciones de recuperación y conservación del patrimonio rural de Reolid (Etnografía, tradiciones, espacios naturales, etc.).
- f) Introducción y potenciación en Reolid de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (NTCI) como herramientas de desarrollo y difusión cultural.
- g) Promoción de actos de dinamización social y promoción cultural: encuentros, exposiciones, jornadas, etc.
- h) Fomentar la colaboración y la cooperación con todas las entidades representativas del tejido social de Reolid (Asociación de pensionistas y jubilados, Asociación de mujeres y amas de casa, Asociación de madres y padres de alumnos, Asociación de cazadores, comunidad de regantes, etc.).
- i) Divulgar y promover las oportunidades de negocio relacionadas con el aprovechamiento razonable del patrimonio rural (p.e. ecoturismo).
- j) Colaborar con todas aquellas entidades de la Comarca (Sierra de Alcaraz y Campo de Montiel) que persigan los mismo objetivos o similares a la A. C. Bérgula).
- k) Promocionar y favorecer en la zona la concentración, intercambio y el diálogo entre las asociaciones culturales y juveniles de la comunidad rural a fin de promover la solidaridad y propiciar acciones comunes.
- l) Ejercer y hacer valer sus intereses ante las distintas Instituciones y Organismos de la Administración, Corporaciones y Entidades públicas, Organizaciones económicas, culturales y sociales, nacionales e internacionales y demás Instituciones y Entidades públicas y privadas que por algún concepto pudieran estar relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- m) Recabar de los poderes públicos a los diferentes niveles, la implantación de fórmulas y cauces adecuados de tutela y apoyo económico para las actividades de Desarrollo Comunitario y privado, animación socio-cultural, y en general para las encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la localidad; solicitar y celebrar el establecimiento de convenios y la adjudicación de subvenciones y ayudas económicas para sus programas e iniciativas de diversa naturaleza.
- n) Todas aquellas actividades que estando dentro de la legalidad contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

TITULO II.

ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS. SUS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 6. Pertenencia a la Asociación.

1. Podrán pertenecer a la Asociación Cultural Bérgula todas aquellas personas mayores de edad o menores emancipados, con capacidad de obrar y en pleno uso de sus derechos civiles, que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

2. Así mismo podrán pertenecer a la Asociación los/las menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas que quieran pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente/Presidenta, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión, sin que quepa ningún tipo de recurso contra su acuerdo. No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfagan las cuotas correspondientes en la cuantía y la forma fijada en los presentes Estatutos o por la Asamblea General.

Artículo 7. Tipos de socios.

Existirán tres clases de socios:

- a) Socios/socias fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/socias de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios/socias de Honor, los/las que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación de la Asociación o a los fines de la misma, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios/socias de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Este carácter honorífico no les faculta para disponer de voto en las decisiones de la Asociación ni ejercer cargo alguno en los órganos de Gobierno, aunque sí podrán asistir con voz a las asambleas de la misma. No obstante, estos socios/socias de honor podrán ser propuestos a cargos honoríficos a efectos de apoyo y representación pública.

Artículo 8. Derechos de los socios y socias.

Son derechos de los socios/socias fundadores y socios/socias de número:

- a) Participar en cuantas actividades realice la Asociación para la consecución de sus fines.
- b) Asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) Ejercer el derecho de voto y poder elegir o ser elegido para cargos de la Junta Directiva.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, tener conocimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, conocer el estado de cuentas y el desarrollo de la actividad de la Asociación.
- e) Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos y consultas fueran precisos para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- f) Acceder a toda la información y documentación recopilada o generada por la Asociación tanto en su funcionamiento interno como en el desarrollo de sus actividades.
- g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- h) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 9. Deberes de los socios y socias.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones económicas que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio/socia.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los Órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- d) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos. Así como acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo para el que fueron elegidos.
- f) Notificar por escrito los cambios relevantes vinculados a sus datos personales que puedan influir en el adecuado funcionamiento de la asociación.
- g) Comunicar por escrito a la Junta Directiva su baja voluntaria.

Artículo 10. Derechos y deberes de los socios de Honor.

Los socios/socias de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios/socias fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado b), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) del artículo 8.

Artículo 11. Sanciones.

1. Los socios y socias podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la asociación, en los términos que previene el artículo 12.
2. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su suspensión o a su expulsión, el socio/socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Artículo 12. Pérdida de la condición de socio.

1. La condición de socio se pierde por:
 - a) Baja voluntaria, sin que esto exima al socio/socia de cumplir sus obligaciones pendientes.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
 - c) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido estatutariamente o por su Asamblea General.
 - e) El desarrollo de actividades en contra de los fines de la Asociación o los intereses e imagen de ésta.

2. En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
3. Para que opere la causa d), será necesaria la expedición por el/la Tesorero/Tesorera de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente/Presidenta.
4. En los casos de expulsión se tramitará un expediente en el que será oído el/la interesado/interesada por parte de la Junta Directiva. En cualquier caso la Junta Directiva informará del acuerdo adoptado al interesado/interesada y formulará una propuesta a la Asamblea General que será el órgano que decida. Contra el acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General en un plazo de 30 días desde su notificación.

Artículo 13. Suspensión de la condición de socio.

1. En los supuestos b, c, d y e del apartado 1 del artículo anterior, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de la condición de socio de cualquier miembro de la Asociación entre tanto se aclaren las circunstancias de cada caso. Una vez aclaradas estas circunstancias procederá el levantamiento de la suspensión o, en su caso el inicio de un expediente de expulsión.
2. De cara a la adopción del acuerdo de suspensión la Junta Directiva podrá recabar la información que considere conveniente, y deberá oír al interesado/a. Contra el acuerdo de suspensión no cabe recurso alguno.
3. La suspensión de la condición de socio tendrá efecto desde el momento de su notificación al interesado/a por parte de la Junta Directiva hasta el levantamiento de la misma o, en su caso, el acuerdo de expulsión por parte de la Asamblea General. La duración de la suspensión en ningún caso podrá ser superior a seis meses.
4. La suspensión de la condición de socio implica que durante el tiempo que dure esta, el socio/a sancionado/a no gozará de los de los derechos recogidos en los presentes Estatutos.

TITULO III.

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 14. El gobierno de la Asociación

El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y Junta Directiva. Todos los cargos directivos se proveerán mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 15. La Asamblea General.

La Asamblea General estará constituida por todos los socios y socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. La Asamblea General válidamente constituida es el órgano soberano de la Asociación, y los acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos son obligatorios para todos los asociados. Cada socio/socia tendrá derecho a un voto.

Artículo 16. Tipos de Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, y las Extraordinarias cuantas veces sean necesarias, a juicio del Presidente/Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite a la Junta Directiva un número de asociados al menos igual al 20 por ciento del total de asociados.

Artículo 17. Asambleas Generales convocadas por los socios.

1. En caso de convocatoria solicitada por los socios y socias, la solicitud deberá concretar los asuntos a tratar, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario/Secretaria de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.
2. El Secretario/Secretaria de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente/a, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.
3. Si el Presidente/Presidenta no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 18. Convocatoria de la Asamblea General.

1. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación, con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la reunión, con expresión de la hora en primera y segunda convocatoria. En caso de convocatoria solicitada por los socios la Asamblea General será convocada en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud por parte de la Junta Directiva.
2. La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha local y hora de celebración de la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar según el Orden del día acordado por la Junta Directiva.
3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios y socias en la Secretaría de la Asociación, en la página web de la Asociación si la hubiera o remitida en formato electrónico, en cualquier caso con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artículo 19. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes o representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda,

cuando estén presentes o representados un tercio de los socios y socias. El Presidente y Secretario de las asambleas generales serán designados al inicio de la reunión, corresponderán estos cargos, cuando estén presentes, al Presidente/Presidenta de la Asociación, y en ausencia de este al Vicepresidente/Vicepresidenta, actuando como Secretario el Secretario/Secretaria de la Junta Directiva.

Artículo 20. Adopción de acuerdos en la Asamblea General.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
2. No obstante, requerirán mayoría reforzada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos sean como mínimo 2/3 de los votos emitidos, en los siguientes casos:
 - a) La disolución de la asociación.
 - b) La modificación de los Estatutos.
 - c) Disposición o enajenación de bienes
 - d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
 - e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
3. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 21. Funciones y competencias de la Asamblea General.

1. Son funciones y competencias de la Asamblea General Ordinaria.
 - a) Conocer y aprobar y programar la actuación de la Junta Directiva en relación a las funciones que le encomiendan estos Estatutos.
 - b) Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual.
 - c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - d) Establecer o modificar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e) Examinar y aprobar, si procediese, las iniciativas de los socios y socias.
 - f) Aprobar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de la Asociación y sus afiliados y afiliadas.
 - g) Aprobar los programas y planes de actuación.
 - h) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
 - i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
2. Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria.
 - a) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente/Presidenta de la Asociación.
 - b) Aprobar, reformar y modificar los Estatutos.
 - c) La disolución de la Asociación.
 - d) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados/asociadas.

- e) Constitución de federaciones o integración en alguna existente.
- f) Disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- g) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- h) Ratificar las propuestas de expulsión de socios propuestas por la Junta Directiva.
- i) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

Artículo 22. Actas de las reuniones.

1. De las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva se levantará acta por parte del Secretario/Secretaria, firmadas por este/esta y por el Presidente/Presidenta.
2. El Acta de cada reunión incluirá una relación de las personas presentes así como: un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y la fórmula por el cual este ha sido alcanzado (unanimidad, asentimiento, votación) y el resultado numérico de las votaciones si las hubiera.
3. Al comienzo de cada reunión se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de su aprobación. En caso de no ser aprobada se recogerán las alegaciones y aportaciones que correspondan de cara a su corrección y será leída y sometida a aprobación en la siguiente reunión.

Artículo 23. Delegaciones de voto.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado por ambos.

TITULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24. Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por un Presidente/Presidenta, un Vicepresidente/Vicepresidenta, un Secretario/Secretaria, un Tesorero/Tesorera y un mínimo de 3 y un máximo de 6 Vocales.
2. Para ser miembro de la Junta Directiva de la asociación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
3. Todos los cargos serán gratuitos, de manera que ningún miembro de la Junta Directiva podrá percibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, a excepción de los gastos sufragados por el mismo que hubieran podido producirse por el desarrollo de actividades o actuaciones propias de sus funciones y acordadas por la Junta Directiva (gastos suplidos).

Artículo 25. Renovación de la Junta Directiva.

1. Todos los cargos serán designados por la Junta Directiva entre sus componentes, incluido el de Presidente/Presidenta. La duración de los cargos directivos será de dos años. Todos los directivos podrán ser reelegidos cuantas veces considere la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. La vacante del Presidente/Presidenta será cubierta de manera interina por el Vicepresidente/Vicepresidenta. Si se produjera alguna vacante entre el, Vicepresidente/Vicepresidenta, Secretario/Secretaria o Tesorero/Tesorera, la Junta Directiva nombrará con carácter interino a uno de los vocales para ocupar la vacante y hasta tanto sea convocada la Asamblea General Extraordinaria. En caso de necesidad de sustituir a algún vocal, la Junta Directiva podrá nombrar a cualquier socio/socia que ocupará la vacante de forma interina hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26. Reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses. También se reunirá en sesión extraordinaria tantas veces sea necesario, y en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o así lo decida el Presidente por motivos justificados en relación al funcionamiento interno o a las actividades de la Asociación.
2. El Presidente de la junta Directiva, que será el de la Asociación convocará a sus miembros, siempre que sea posible con siete días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del día que comprenda los asuntos contenidos en el mismo.

Artículo 27. Constitución de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente/Presidenta, o en su caso el Vicepresidente/Vicepresidenta, y el Secretario/Secretaria de la Asociación; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, quedará válidamente constituida con los que concurren, asistiendo como mínimo Presidente/Presidenta o Vicepresidente/Vicepresidenta y dos miembros más. En el caso de no asistencia del Secretario/Secretaria, los asistentes nombrarán una persona que actuará como tal.
2. Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes, y en caso de empate, se considerará el voto de calidad del Presidente/Presidenta.

Artículo 28. Facultades y funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Convocar y fijar las fechas de la celebración de las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias.

- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- e) Elegir entre sus componentes al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria y al Tesorero o Tesorera de la Asociación.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas para su aprobación. Regulando el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- g) Fijar las normas para la administración y contabilidad.
- h) Proponer a la Asamblea General Ordinaria las cuotas ordinarias y las extraordinarias, así como dispensar del pago de cuotas o reducir su cuantía a determinados socios, según lo dispuesto en el artículo 38.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- j) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- k) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero o Tesorera.
- l) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- m) Realizar informes y estudios de interés para los asociados, así como su asesoramiento en las materias que se consideren oportunas.
- n) Constitución de órganos asesores u operativos (consejos, comités, mesas, comisiones, etc.), según el artículo 35.
- o) Admitir, suspender o dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- p) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera reunión que ésta celebre.
- q) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno si es que es acordado por la Asamblea General, que sería aprobado por la misma.
- r) Interpretar los Estatutos y, en su caso, el Reglamento de régimen Interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- s) Cualquier otra propia de su competencia y dentro del marco legal que no esté encomendada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 29. Funciones y atribuciones del Presidente o Presidenta.

Son funciones y atribuciones del Presidente Presidenta:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Representar legalmente a la Asociación ante terceros, incluyendo toda clase de organismos públicos o privados.
- d) Suscribir contratos, solicitar ayudas y subvenciones, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
- e) Ordenar pagos con su firma mancomunada a la del Tesorero o Tesorera, y autorizar los documentos, actas y correspondencia.
- f) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- h) Comunicar a los socios y socias las Altas y Bajas en la Asociación.
- i) Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, según lo dispuesto en los presentes estatutos.

- j) Autorizar con su firma, o delegar por escrito o ante testigos, en el Vicepresidente o Vicepresidenta todos los documentos referentes a la vida y gobierno de la Asociación.
- k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- l) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos.
- m) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 30. Funciones y atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.

El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El Vicepresidente/Vicepresidenta asistirá al Presidente/Presidenta y lo/la sustituirá en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste/esta, asumirá las funciones de la Presidencia en tanto se realiza nueva elección. Serán funciones del Vicepresidente/Vicepresidenta:

- a) Asistencia al Presidente o Presidenta para el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia o enfermedad u otro motivo justificado.
- c) Actuar por delegación del Presidente o Presidenta en la forma que la Junta Directiva acuerde.
- d) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 31. Funciones y atribuciones del Secretario/Secretaria.

Serán funciones del Secretario o Secretaria de la Asociación:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos socios/socias.
- b) Llevar el fichero y el libro de registro de socios/socias.
- c) Levantar Acta de las reuniones que celebren los Órganos de la misma, de las que dará fe y firmará con el Presidente o Presidenta.
- d) Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad y expedirá los certificados acreditativos sobre los mismos así como de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General con el visto bueno del Presidente o Presidenta.
- e) Preparar y redactar y exponer en la Asamblea General la Memoria Anual de actividades de la Asociación, que previamente ha sido aprobada en la Junta Directiva.
- f) Llevar al día la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- g) Mantener actualizado el inventario de bienes de la Asociación.
- h) Poner en conocimiento de quien corresponda, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Comprobar los requisitos formales de las convocatorias de Asamblea General por parte de los socios/socias.
- j) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 32. Funciones y atribuciones del Tesorero o Tesorera.

El Tesorero/Tesorera dirigirá la contabilidad de la Asociación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudará y tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación llevando la cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico de la Asociación.
- b) Llevar toda la contabilidad en libros apropiados para ello en el que se hará constar con claridad todos los ingresos y gastos de la Asociación. Llevando una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación. Llevando la contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- c) Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado anual de cuentas que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Extenderá los oportunos recibos en los cobros que realice.
- e) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que determine la Junta Directiva y ordenadas por el Presidente/Presidenta, firmándolas mancomunadamente con este.
- f) La firma de los documentos bancarios que se precisen, junto con el Presidente/presidenta.
- g) Extender todos los documentos contables, así como los estados de cuentas generales.
- h) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 33. Funciones y atribuciones de los/las vocales.

1. Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, en función de los acuerdos adoptados por esta; así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.
2. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinadas actividades o actuaciones, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

Artículo 34. Comisión permanente de la Junta Directiva.

A los efectos de agilizar la vida cotidiana de la asociación sea creará la Comisión Permanente de la Junta Directiva que estará compuesta por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y dará salida, si es necesario, a los asuntos pendientes o perentorios que se produzcan entre las reuniones de la Junta Directiva. Podrán asistir a estas reuniones de la Permanente, aquellos/as vocales que sean responsables de comisiones de trabajo que tengan asuntos urgentes que dirimir.

Artículo 35. Órganos consultivos de la Junta Directiva.

Para el desarrollo de sus funciones la Junta Directiva podrá habilitar órganos como Consejo Asesor, Comité Técnico, Mesas Sectoriales, Comisiones de Trabajo y cuantos órganos estime oportunos.

1. Podrán estar integrados tanto por personas integradas en la Asociación como por personas que no formen parte de la misma pero que a juicio de la Junta Directiva estén capacitados para el desarrollo de las funciones específicas de cada órgano.
2. Estarán coordinados por la Junta Directiva y serán encabezados por un miembro de la misma como presidente.
3. Tendrán el número de componentes que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

TITULO V.

FINANCIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 37. Los recursos económicos de la Asociación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc., que pueda recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas (p.e. publicaciones o prestación de determinados servicios), siempre dentro de los fines estatutarios de la Asociación y sus correspondientes planes de trabajo.
- d) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 38. Exención de las cuotas.

La Junta Directiva podrá eximir del pago total o parcial de las cuotas ordinarias o extraordinarias a los socios y socias, que así lo soliciten y cuya situación lo justifique, conservando éstos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de socio.

Artículo 39. La administración de los fondos y bienes de la Asociación.

1. La administración de los fondos de la Asociación, se llevará a cabo con total transparencia y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios/as puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los mismos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado f) del artículo 8 de estos Estatutos. Así mismo se confeccionará, por parte de la Junta Directiva, un inventario, actualizado periódicamente, de los bienes de la Asociación.
2. En cualquier caso los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
3. La Junta Directiva fijará las normas para la administración y contabilidad.
4. El ordenador de pagos será el/la Presidente/a de la Asociación, debiendo ser estos firmados de manera mancomunada por el/la Tesorero/a.

Artículo 40. Los presupuestos de la Asociación.

1. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. La Junta Directiva confeccionará anualmente, coincidiendo con el ejercicio, un presupuesto de ingresos y gastos, que juntamente con la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.
3. Los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria deberán ser enviados a los socios, con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que los haya de aprobar, para su examen previo y a fin de poder formular, en su caso, las objeciones a que hubiera lugar.

TITULO VI.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 41. La Modificación de los Estatutos.

1. La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.
2. Las modificaciones estatutarias deberán ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.
3. Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos requerirán mayoría reforzada según se expresa en el artículo 19.
4. La Modificación de los Estatutos requerirá de un proyecto de modificación, que deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con la convocatoria de la Asamblea General que haya de tratar sobre la cuestión.

TITULO VII.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 42. Disolución de la Asociación

La Disolución de la Asociación se podrá producir por:

- a) La imposibilidad de alcanzar sus objetivos o el desarrollo de sus actividades.
- b) La pérdida de la razón de su existencia.
- c) Sentencia judicial firme.
- d) Por causa determinada en el artículo 39 del Código Civil.
- e) Cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus socios/socias en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 43. Continuidad de la Asociación.

No obstante lo establecido en el apartado e) del artículo anterior, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de 20 socios/socias esté dispuesto a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a su acatamiento económico.

Artículo 44. Liquidación de la asociación.

1. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que estos sean designados de manera expresa por la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 45. Funciones y atribuciones de los liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

Artículo 46. Situación de insolvencia.

En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 47. Aplicación de los bienes sobrantes de la Asociación.

Si una vez efectuada la liquidación, resultan fondos o bienes sobrantes, estos se donarán a una institución educativa o cultural (pública o privada), a una entidad de carácter benéfico o a una asociación sin ánimo de lucro con fines análogos a la Asociación Cultural Bérgula.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. En caso de conflicto entre asociados, intervendrá la Junta Directiva, o una comisión de arbitraje nombrada por ella para su resolución o, si es preciso, se actuará judicialmente.

Disposición adicional segunda. La Asociación y todos sus socios, así como los terceros afectados por la Asociación, se someterán expresamente a los juzgados y Tribunales de Albacete, con renuncia a cualquier otro fuero.

Disposición adicional tercera. Todas las denominaciones contenidas en estos Estatutos referidas a los socios y órganos unipersonales de gobierno y representación se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de la persona que los desempeñe.

Disposición adicional cuarta. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias, así como todas aquellas disposiciones que con carácter general le sean de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria primera. Hasta que se proceda a la elección de los miembros conforme a lo establecido en estos Estatutos en la primera Asamblea General, desde el momento de constitución de esta Asociación, la Junta Directiva estará integrada por los socios fundadores.

Disposición transitoria segunda. Hasta la adopción del acuerdo correspondiente en Asamblea General, se establece una cuota ordinaria anual inicial de 30,00 € (Treinta euros) para los socios fundacionales y de número que deberá ser abonada en los tres primeros meses del año natural o en el plazo de dos meses desde el momento de la inscripción.

DISPOSICIONES FINAL.

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos, que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en Asamblea General.

En Reolid a 24 de agosto de 2015

Fdo.: Enrique Maestro López

Fdo.: Blas Rozalén Sánchez

Fdo.: Javier Peiris López

Fdo.: Miguel Ángel Gómez Arratia

Fdo.: Juan José Arenas Serrano

Fdo.: M^a Elena De Gracia Esteban

Fdo.: Santiago Galletero Sepúlveda

Fdo.: Miguel Ángel Rubio López

Fdo.: Lorenza Navarro Arroyo

Fdo.: Antonio García Esteban